

República Dominicana
Ministerio de Cultura

Contrato de Ejecución de Servicios núm. MINC-028-2022
Celebrado entre:

EL MINISTERIO DE CULTURA

y

SIGMA PETROLEUM CORP, S. A. S.

«Adquisición de *tickets* de combustible prepagados correspondiente al trimestre octubre-diciembre 2022, Referencia núm. CULTURA-CCC-CP-2022-0030»

EAM

MHO

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 del 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la Avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, portadora de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre del año 2021; parte que en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**LA ENTIDAD CONTRATANTE**» o por su nombre completo.

De la otra parte, **SIGMA PETROLEUM CORP, S. A. S.**, sociedad comercial de conformidad con las leyes de República Dominicana, provista del Registro Nacional del Contribuyente (R. N. C.) núm. 1-30-68916-4, Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. 12737, con domicilio social en la avenida 27 de febrero núm. 355, tercer piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado para los fines del presente Contrato por el señor **RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPÚLVEDA**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del Acta del Consejo de Administración, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) quien en lo adelante se denominará «**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**» o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: que la Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 4, establece que: «Comparación de Precios es una amplia convocatoria a las personas naturales o



jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores».

POR CUANTO: que el artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: que la Resolución núm. PNP-01-2022, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, indica los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintidós (2022), y establece que toda compra o contratación de servicios que comprenda un monto desde un millón doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,237,364.00) hasta cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 99/100 (RD\$5,258,565.99), deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

POR CUANTO: que mediante el Acto Administrativo núm. 096-2022, de fecha primero (1^{ro}) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio, autorizó el Procedimiento de Comparación de Precios, aprobó las condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, del procedimiento y designó los peritos técnicos para la «Adquisición de tickets de combustible prepagados correspondiente al trimestre octubre-diciembre 2022, REFERENCIA NÚM. CULTURA-CCC-CP-2022-0030».

POR CUANTO: que el Procedimiento de Comparación de Precios de Referencia núm.: CULTURA-CCC-CP-2022-0030, fue celebrado en Etapa Múltiple, conforme establecen las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del Procedimiento, correspondiendo la recepción, apertura y lectura de las Propuestas Técnicas «Sobres A» y recepción de Propuestas Económicas «Sobres B», a un momento diferente de la apertura y lectura de Propuestas Económicas «Sobres B».

POR CUANTO: que en fecha quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022), se procedió al Acto de Recepción, Apertura y Lectura de las Propuestas Técnicas «Sobres A» y Recepción de las Propuestas Económicas «Sobres B», de todos los oferentes participantes en virtud de lo establecido en el Cronograma de Actividades del referido procedimiento, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y ante la Notario Público doctora Tasianna Altigracia Polanco Pérez,



quien instrumentó a tal efecto el Acto Auténtico núm. 150, folios 347 y 348 de esa misma fecha y en la cual consta la lectura de las Ofertas Técnicas «Sobres A» de todos los participantes.

POR CUANTO: que a partir del resultado de los Informes de Evaluación Técnica, Financiera y Legal de las Propuestas Técnicas «Sobres A» y subsanaciones de los oferentes participantes, el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio mediante el Acto Administrativo de núm. 109-2022, de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), habilitó los oferentes que cumplieron los requerimientos para la apertura y lectura de su Propuesta Económica «Sobre B».

POR CUANTO: que en fecha veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022), el Ministerio de Cultura, conforme al Cronograma de Actividades del Procedimiento, llevó a cabo el acto de apertura y lectura de las Propuestas Económicas «Sobres B» de los oferentes habilitados, ante la Notario Público, doctora Tasiana Altagracia Polanco Perez, quien instrumentó a tal efecto el Acto Auténtico núm. 164, folios 376 y 377, de esa misma fecha. *R. All.*

POR CUANTO: que luego del mencionado Acto de Apertura y Lectura de Propuestas Económicas «Sobres B», se procedió a la evaluación de las mismas, conforme establecen las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del Procedimiento de referencia.

POR CUANTO: que después de un minucioso estudio de las propuestas técnicas «Sobres A» y económicas «Sobres B» presentadas por los oferentes participantes, el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Cultura, mediante el Acto Administrativo núm. 112-2022, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), adjudicó al oferente **SIGMA PETROLEUM CORP, S. A. S.**, el Procedimiento de Comparación de Precios de Referencia núm. CULTURA-CCC-CP-2022-0030, por el monto de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,250,000.00)**.

POR CUANTO: que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a la notificación de los resultados finales del citado procedimiento.

POR CUANTO: que en fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), **LA PRESTADORA DE SERVICIO** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, Póliza núm. Fianza núm. 1-Ffc-11579, con la entidad Dominicana Compañía de Seguro, S. R. L., correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012) contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: el presente documento.

Coordinador: la persona física que actúa en nombre y representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la coordinación de los servicios.

La Prestadora de Servicio: nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Entidad Contratante: **EL MINISTERIO DE CULTURA.**

Máxima Autoridad Ejecutiva: el titular o representante legal de **EL MINISTERIO DE CULTURA.**

Monto del Contrato: el importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato.
- b) El Pliego de Condiciones del procedimiento.
- c) La Oferta Técnica «Sobre A» y la Oferta Económica «Sobre B» presentadas por la **LA PRESTADORA DE SERVICIO.**
- d) Documentos de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**; y
- e) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO:

LA PRESTADORA DE SERVICIO, por medio del presente Contrato se compromete a cumplir con todos los requerimientos de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas para la «Adquisición de *tickets* de combustible prepagados correspondiente al trimestre octubre-diciembre 2022, Referencia núm. CULTURA-CCC-CP-2022-0030». Asimismo, se compromete a cumplir con todo lo presentado en su oferta.

3.1 **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** de conformidad con la oferta económica otorgará un descuento de 8% al valor total de la oferta. Este descuento será entregado en tickets y/o aplicado a la factura según su requerimiento. Además de un crédito de 60 días calendarios.

C.A.U.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto total convenido para la prestación de servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,250,000.00)** este monto incluye los impuestos correspondientes a los combustibles.

ARTICULO 5.- FORMA DE PAGO:

- 5.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.
- 5.2 La **ENTIDAD CONTRATANTE** establece la siguiente modalidad de pago, a saber:

La **ENTIDAD CONTRATANTE** se compromete a realizar un único pago para la adquisición de tickets de combustible prepagados correspondiente al trimestre de octubre-diciembre 2022, a presentación de conduce, factura y demás documentos que sustenten la recepción conforme y definitiva del requerimiento.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA:

La vigencia del Contrato será a partir de la fecha de la suscripción de este hasta su fiel cumplimiento por un periodo de seis (6) meses.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana.

LAS PARTES acuerdan, por este medio, liberarse mutuamente de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir



cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR:

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO:

LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en la Ficha Técnica/Términos.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES:

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previsto en el artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico



tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13.- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, en fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), hace formal entrega de la fianza núm. Fianza núm. 1-Ffc-11579, expedida por Dominicana Compañía de Seguros, S. R. L., a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340 y sus modificaciones, aprobado mediante Decreto núm. 543-12.

PÁRRAFO I: La garantía del fiel cumplimiento de contrato responderá por los daños y perjuicios que experimente **EL MINISTERIO DE CULTURA** en caso de incumplimiento por parte de **SIGMA PETROLEUM CORP, S. A. S.**, de las disposiciones contenidas en este contrato, toda vez que el mismo no sea por una causa justificada, notificada oportunamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por causa de fuerza mayor. De comprobarse el incumplimiento, **EL MINISTERIO DE CULTURA** procederá a ejecutar la garantía, independientemente de las acciones judiciales que correspondan.

PÁRRAFO II: La garantía solicitada ha sido expedida por una compañía de seguro del mercado dominicano, Dominicana Compañía de Seguros, S. R. L., de acuerdo a la última publicación realizada por la Superintendencia de Seguros.

PÁRRAFO III: En caso de que a la llegada del término de la vigencia de esta garantía se continúe prestando los servicios objeto de este contrato **SIGMA PETROLEUM CORP, S. A. S.**, queda obligada a renovarla automáticamente por el período que fuera acordado entre **LAS PARTES**.



Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO:

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

Call

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

LA ENTIDAD CONTRATANTE hará sus mejores esfuerzos para asegurar que:

- a) Provea a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;

ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO:

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

msd

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN:

Por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**:

LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 20.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o



Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

LA ENTIDAD CONTRATATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al servicio suministrado objeto del presente contrato que haya sido ejecutado a la fecha.

R.A.M.

ARTÍCULO 21.- CESE DE DERECHOS:

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LAS PARTES** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 13.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO:

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATATANTE**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATATANTE**.

ARTÍCULO 23.- NULIDADES DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 núm. 340- 06 y sus modificaciones, y de las normas complementarias que



se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 24.- ARREGLO DE CONFLICTOS:

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 25.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil siete (2007).

CAU.

ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- IDIOMA OFICIAL:

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 28.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 29.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 31.- ACUERDO ÍNTEGRO:

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

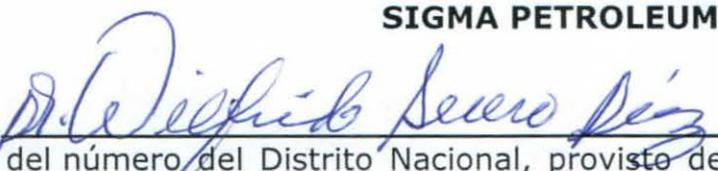
HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el otro para los fines legales correspondientes.



MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Actuando a nombre y representación de
EL MINISTERIO DE CULTURA



RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPÚLVEDA
Actuando en nombre y representación de
SIGMA PETROLEUM CORP, S. A. S

Yo,  _____, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, provisto de la matrícula núm. 5822
CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas de los señores **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y **RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPÚLVEDA**, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon que esas firmas son las que usan en los documentos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



NOTARIO PÚBLICO

